

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 23 DE MARZO DE 1942

NÚMERO 6765

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 166 de 7 de Marzo de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Segunda

Resolución N° 250 de 22 de Enero de 1942, por la cual se confirma un auto.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Resueltos Nos. 384 y 385 de 6 de Marzo de 1942, por los cuales se con-

ceden unas licencias.

Contrato N° 15 de 7 de Marzo de 1942, celebrado entre el Gobierno y el Sr. J. L. Prión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto N° 49 de 23 de Febrero de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

Solicitudes de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 166

(DE 7 DE MARZO DE 1942)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Visitación Aguero, Inspector de Aduana de 4ª Categoría, en reemplazo de José A. López, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

CONFIRMASE AUTO

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 250.—Panamá, 22 de Enero de 1942.

Ante el Gobernador-Administrador de Tierras de Veraguas, tiene solicitud Pedro Hernández, en arriendo, un lote de 30 hectáreas y 6.950 metros cuadrados, denominada "El Aguacate N° 2".

Avelino e Hilario García han presentado oposición a esa solicitud, basados en el Artículo 16 del Decreto 213 de 1931. Hernández, al contestar la demanda, pide el afianzamiento de costas de conformidad con el Artículo 199 del C. Fiscal. El Gobernador, mediante auto de 1º de diciembre pasado, fija en B. 50.00 (cincuenta balboas) la caución. Los García, por conducto de su apoderado Manuel S. Pinilla, piden reconsideración de dicho auto, alegando que la fianza es exagerada y que ella debe ser igual al monto anual del arriendo.

El funcionario en mención dictó otro auto, con fecha 12 de diciembre, que dice así:

"Pide la parte opositora de la solicitud de arrendamiento del terreno llamado "El Aguacate No 2", hecha por Pedro Hernández, que se reforme la resolución en la cual se señaló la cuan-

tía de la fianza que deben prestar los demandantes, señores Avelino e Hilario García, y funda su pedimento en lo dispuesto en los artículos 199 del Código Fiscal y 670 del Código Judicial. A este respecto considera este despacho que la providencia de fecha 1º de los corrientes, por la cual esta Administración señaló la cuantía de la fianza en la suma de B. 50.00 (cincuenta balboas), no está en desacuerdo con las disposiciones indicadas por la parte demandante, y si en relación con la importancia de la solicitud de arrendamiento materia de la oposición, como lo establece el artículo 199 del C. Fiscal, pues el 670 del Código Judicial se refiere a demandas que tengan cantidad determinada, pero en este caso pueden las costas y perjuicios ascender a mayor suma de la señalada, razón por la cual considera este despacho que está en lo justo la suma de cincuenta balboas y, por lo tanto, RESUELVE: No acceder a lo solicitado por la parte demandante y mantener lo dispuesto en la providencia de fecha 1º del presente mes, dictada por esta Administración".

Este despacho entiende que el valor de la demanda no es el del arriendo, sino, en todo caso, el del mismo bien en discusión, y considera correcto lo resuelto por el Gobernador de Veraguas. Por lo tanto, confirma en todas sus partes del auto transcrito. Así se resuelve y queda surtida la apelación interpuesta.

Devuélvase.

El Asesor, Encargado del Despacho de la Sección 2ª de Hacienda.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

Raul T. Quintero C.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 384

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 384.—Panamá, 6 de Marzo de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Israel Barrera, Alumno P-

al servicio de la sección de Salubridad, por motivo de orden personal, ha solicitado por conducto regular que este Ministerio le conceda un mes de licencia (1) sin goce de sueldo;

Que no presenta inconveniente alguno al respecto.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Israel Barrera, una licencia por el término de treinta días (30) sin goce de sueldo, a fin de que pueda separarse del cargo que desempeña.

Esta licencia comenzará a correr a partir de la fecha del presente Resuelto.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 385

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 385.—Panamá 6 de Marzo de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Mélida O. de Correa, Secretaria Contable del Hospital Provincial de Santiago, solicita por encontrarse en estado grávido, que se le conceda la gracia de que trata la Ley 23 de 29 de Octubre de 1930, reglamentada por el Decreto Ejecutivo número 150-bis de 11 de agosto de 1931, dictada por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia;

Que la solicitante acredita su estado de gravedad con certificado médico suscrito por el Dr. L. Arrieta Sánchez.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora Mélida O. de Correa, licencia para que se pueda separar de su cargo, a partir de la fecha del presente Resuelto, de conformidad con las disposiciones anteriormente citadas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Ernesto B. Fábrega, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo en Consejo de Gabinete, quien en el curso de este Contrato se llamará el Gobierno, por una parte, y por la otra J. L. Price, ciudadano de los Estados Unidos de América, casado, comerciante, con residencia en Panamá y portador de la Cédula de Identidad N° 8-2529, en su propio nombre, se celebra el siguiente contrato de presentación de servicios para el fomento del Turismo:

1º El Contratista se obliga a establecer y a mantener durante la vigencia de este contrato, un servicio regular y permanente de transporte marítimo de pasajeros entre la Playa de la Marina y la Playa de la Restinga de la Isla de Taboga.

2º El horario de este servicio de pasajeros será el siguiente:

DIAS DE SEMANA

Salida de Panamá: 4 p.m.,
Llegada a Taboga: 5:30 p.m.,
Salida de Taboga: 5:30 a.m.,
Llegada a Panamá: 7 a.m.

SABADOS-DOMINGOS Y DIAS FERIADOS

Salida de Taboga: 5:30 a.m.,
Llegada a Panamá: 7 a.m.,
Salida de Panamá: 8 a.m.,
Llegada a Taboga: 9:30 a.m.,
Salida de Taboga: 2 p.m.,
Llegada a Panamá: 3:30 p.m.,
Salida de Panamá: 4 p.m.,
Llegada a Taboga: 5:30 p.m.

3º La nave que utilizará el Contratista para este servicio será el yate "Dolphin" de propiedad de los señores James Price y Peter Wright. El yate "Dolphin" tiene dos motores Diesel, capacidad para 50 pasajeros sentados confortablemente y tiene 65 pies de largo.

4º El Contratista debe comprobar al celebrarse este contrato, que está legalmente autorizado por el con-dueño del yate "Dolphin", el Sr. Peter Wright, para contratar los servicios de dicha nave. Todos los gastos de mantención, conservación y operación de las naves serán por cuenta del Contratista.

5º El precio que cobrará el Contratista para cada viaje de ida y de vuelta será de B. 0.50 por cada pasajero.

6º A petición del Ministerio de Agricultura y Comercio, el yate "Dolphin" podrá ser utilizado en excursiones de varios días, a cualquier punto de la República, siempre que se consiga otra nave para sustituirla en el servicio de transporte de Panamá a la Isla de Taboga.

7º Las horas del horario de las Salidas y Llegadas de la nave, tanto de Panamá como de Taboga, podrán ser cambiadas por el Contratista con la autorización del Ministerio de Agricultura y Comercio.

8º El Gobierno le dá en arriendo al Contratista el edificio conocido bajo el nombre del "Balneario J. D. Arosemena" ubicado en la Isla de Taboga y de propiedad de la Nación.

9º El precio del arrendamiento del edificio mencionado en la cláusula anterior será de B. 50.00 mensuales.

10. La limpieza y todas las reparaciones que necesite el edificio a que se refiere este Contrato serán por cuenta del Contratista.

11. El Contratista se compromete a establecer y equipar una cocina con el fin de mantener un servicio de restaurante comparable a aquellos que mantienen los Jardines de Cerveza de la ciudad de Panamá, y cobrará los mismos precios que cobran dichos Jardines.

12. El Contratista montará una cantina y venderá los licores al por mayor o al por menor a los mismos precios que cobran los Jardines de Cerveza de la ciudad de Panamá.

13. El Contratista cobrará por los cuartos de vestirse del Balneario la suma de B. 0.50 diarios. Los cuartos serán usados únicamente por

los huéspedes del Balneario a que se refiere este Contrato.

14. El Contratista se compromete a hospedar lo más cómodamente posible a un número limitado de visitantes que deseen pasar una o varias noches en la Isla de Taboga los cuales no pasarán de 20 durante los tres primeros meses.

15. Durante los tres primeros meses el Contratista alquilará una casa de la Isla de Taboga para hospedar a los visitantes.

16. A los tres meses de estar en vigor este contrato, si el Contratista desea continuar el negocio de brindar hospedaje a los visitantes, se compromete a construir casitas típicas con pisos de mosaicos, estilo "Bungalows", con comodidades sanitarias modernas en el sitio de la Isla de Taboga que indique el Ministerio de Agricultura y Comercio. El número de estas casitas no podrá ser menor de tres, y deberán llenar los requisitos que exige el Municipio de Panamá, en conformidad con la Oficina de Salubridad y Seguridad.

17. El precio del hospedaje con comidas (desayuno, almuerzo y cena) serán de B. 5.00 diarios por persona.

18. El término de este Contrato será de cinco años contados a partir de la fecha de su firma por las partes contratantes.

19. Este contrato se anulará en el caso de que el Contratista no dé cumplimiento a las obligaciones contraídas, o en caso de fuerza mayor.

20. El Contratista se reserva el derecho de reemplazar la nave "Dolphin" por otra de las mismas condiciones en caso de que la nave "Dolphin" sea requisitada por la Armada o el Ejército de los Estados Unidos.

21. Como garantía de este contrato, dentro de los tres meses siguientes a partir de su firma, el Contratista efectuará mejoras en el Balneario, por una suma no menor de B. 500.00, que quedarán a beneficio del Gobierno.

22. El Gobierno se reserva el derecho de resolver este Contrato administrativamente por infracciones de cualquiera de las obligaciones del Contratista.

23. Este contrato no podrá ser transferido por el Contratista sin la autorización del Poder Ejecutivo.

24. Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para que así conste se firma este contrato en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, hoy 28 de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Contratista,

J. L. Price.
Cédula N° 8-2529

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 7 de Marzo de 1942.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio.
E. B. FABREGA.

Ministerio de Agricultura y Comercio

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 49

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 49.—Panamá, Febrero 23 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Isabel M. Sosa, Oficial Primero de este Ministerio, solicita que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo conforme lo ordena el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede a la peticionaria, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo de acuerdo con lo que dispone el citado artículo del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día primero de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Biolac

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación terapéutica cremosa, homogenizada y esterilizada para infantes y niños, preparada con leche sin desnatar y desnatada, azúcar de aceite de hígado de bacalao y citrato férrico (de la Clase 6 de los Estados Unidos - Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 19 de diciembre de 1936 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá. La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña a esta solicitud: a) Registro de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.
Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 127 Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 20.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 392.610 de Enero 6 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Marzo 19 de 1942.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
19 de Marzo de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Frosted Foods Sales Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca consiste en la representación de un pájaro de color claro en actitud de vuelo, a lo largo de cuyas alas se leen las palabras "BIRDS EYE" en color oscuro.



La marca se usa para amparar y distinguir productos alimenticios congelados—a saber, cordero, puerco, carne de vaca, ternera, y salchichas, pescado, mariscos, vegetales y frutas (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de Febrero de 1930 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos, imprimiéndola o de otra manera reproduciéndola en etiquetas, en los paquetes, cajas y otros receptáculos, y de otras maneras diversas.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Frosted Foods Company, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, y cedida el 23 de noviembre de 1932 a Frosted Foods Sales Corporation, la dueña actual.

Se acompaña a esta solicitud: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 284.641 de Julio 7 de 1931, válido por veinte años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Marzo 19 de 1942.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
19 de Marzo de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
E.S.D.

Señor Ministro:

Los suscritos, Vidal Noriega, mayor de edad, casado, de este domicilio y Eugenio Vilella, mayor de edad, español, a usted respetuosamente exponemos:

Que hemos inventado una máquina automática para la fabricación de mosaicos por el procedimiento húmedo, la cual consiste en una cadena sin fin, de longitud indefinida, en cuyos eslabones o peldaños van montadas las placas que reciben los moldes o cajas; que tiene un dispositivo rotatorio que toma estos moldes o cajas y las desliza sobre las placas de la cadena sin fin, dentro de un movimiento sincronizado que regula toda la máquina. Forman parte integrante de esta máquina un dispositivo especial que extrae los mosaicos de sus respectivos moldes y una prensa que da a los mosaicos la necesaria consistencia. También hemos inventado un molde o caja para la confección de dichos mosaicos, consistente en un marco sólido, que se sujeta a la máquina por medio de tornillos de resorte, y el cual descansa sobre las placas de la cadena sin fin.

Acompañamos a esta solicitud, la respectiva y amplia descripción que la ley ordena, como también dos planos marcados "A" y "B", que ilustran respectivamente los cortes seccionados horizontal y vertical de la máquina de nuestra invención el primero, y el molde o caja el segundo.

En consecuencia rogamos al señor Ministro, que de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia y previas las formalidades requeridas por estas, se sirva concedernos una patente de invención por diez años, cuyos derechos fiscales han sido pagados a favor de la Nación, según consta en la liquidación N°..... que acompañamos.

Panamá, Diciembre 29 de 1941.

Eugenio Vilella,
Cédula N° 8112.751

Vidal Noriega,
Cédula N°....

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 16 de Marzo de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

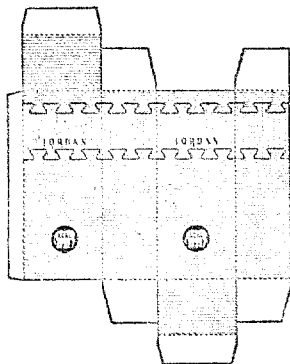
J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de Rodrigo Jordan y Ramos, ciudadano cubano domiciliado en la ciudad de New York (Calle 14 233 Oeste), Estados Unidos de América, de una marca de fábrica denominada JORDAN-ADAL (Estuche) y consistente en los cuatro paneles, la tapa y el fondo de un estuche cuboide de fantasía, con el que se envasan los productos para la venta, con fondo azul claro. Corriendo horizontalmente a través de los cuatro paneles verticales, empezando un poco bajo el borde superior de la marca y extendiendo hacia abajo hasta que llega a una posición poco arriba del centro vertical de cada panel, hay una banda o faja roja de diseño de fantasía, separada del fondo general por una línea delgada blanca. En la parte de abajo de dicha banda o faja roja en las dos caras principales de la marca (frente y atrás), aparece el nombre JORDAN en un estilo de tipo distinto. En el centro horizontal de aquellos mismos paneles principales de la marca, y aproximadamente hacia su parte inferior vertical, hay un dibujo circular constituido por un fondo de color y separado del fondo general por un borde blanco delgado. En el centro de dicho dibujo aparece la representación de un elefante sobre cuyo cuerpo aparece el nombre distintivo ADAL. El conjunto de la marca es substancialmente como aparece en los facsimiles adjuntos.



La marca sirve para distinguir preparaciones medicinales indicadas en y para el tratamiento del asma, bronquitis, resfriados, fiebre de heno y demás afecciones y desórdenes análogos del sistema respiratorio.

Acompaño: El poder, el certificado del registro original, la declaración jurada, comprobante de pago del impuesto, seis facsimiles y un clisé. Panamá, 20 de Marzo de 1942.

E. JARAMILLO AVILES

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Marzo de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los e-

fectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, República de Panamá,

Diciembre 22 de 1941.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Honorable señor:

El que suscribe Andrés Ovelleiro G., natural de La Habana, Cubano, soltero y mayor de edad, residente en la calle número 19 casa número 13 en la ciudad de Panamá, R. de P., ante usted respetuosamente expongo que: es inventor de un Dispositivo para evitar el patinaje de las ruedas de los automóviles por lo que desea obtener la patente de invención a cuyos efectos consigna lo siguiente:

El objeto industrial de la patente es un Dispositivo para evitar el patinaje de las ruedas de los automóviles.

Que deseo acogerme a los derechos de prioridad que conceden los convenios internacionales, habiendo sido solicitada esta patente en la República de Cuba en fecha 23 de diciembre de 1940 a las 8 y 35 antes meridiano y con el número de registro 74262.

El objeto de la Patente es de invención propia y nueva del que suscribe.

Nota sucinta de la invención: Un Dispositivo para evitar en varios travesaños, lo que sobre su superficie exterior en sentido longitudinal y en posición ligeramente diagonal están provistos de una cuadrilla, estos travesaños están sujetos unos a otros por medio de eslabones, estando sujetos los eslabones a los travesaños por medio de tornillos que traspasan los agujeros de que están provistos los travesaños y los eslabones, este conjunto se enrolla alrededor de la rueda y se fija a la misma por medio de dos retenedores y dos enganches.

Documentos que acompaño son los siguientes:

La Memoria Descriptiva que consta de ocho hojas numeradas correlativamente y dos hojas de planos; todo por duplicado.

Por lo tanto a usted ruego que previo los trámites legales y al pago de los derechos establecidos se sirva ordenar se me expida a mi favor la patente del referido invento por el término de 5 años prorrogables.

Muy respetuosamente,

Andrés Ovelleiro.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 16 de Marzo de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Raimundo Ortega Vieto, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad de Panamá, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-8996 y con domicilio comercial en la Avenida Central y Calle "H" N° 2, vengo, con todo respeto, a pedir a usted se sirva ordenar la inscrip-

ción, en mi nombre, del nombre comercial "THE GOOD NEIGHBOR", en inglés y "EL BUEN VECINO", en castellano.

El nombre cuya inscripción solicito es el mismo que vengo usando desde el 5 de diciembre de 1941, para distinguir el establecimiento comercial que poseo en la Avenida Central y Calle "H" N° 2 de esta ciudad, establecimiento que está amparado por la Patente Comercial número 83 expedida por ese Ministerio con fecha octubre 7 de 1941.

Ruego a usted se sirva dar a esta solicitud la tramitación prescrita en los Artículos 29 y 57 del Decreto Número 1 de 3 de marzo de 1939.

Acompaño el comprobante de haber pagado los derechos fiscales correspondiente.

Panamá, Enero 24 de 1942.

Raimundo Ortega Victo.
Céd. 47-8906.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 16 de Marzo de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Ithiel Robert Eisenmann, varón, mayor panameño, comerciante, en representación de la sociedad "Eisenmann S. A." y portador de la cédula N° 47-17,190, respetuosamente solicito a nombre de la Sociedad que represento, el Registro del nombre comercial del establecimiento "Bazar Americano y American Bazaar", con el derecho a usarlo en el papel para correspondencia, sobres, facturas, en las bolsas o cartuchos, embalajes, cajetas, envolturas etc. y en toda clase de propaganda en el negocio de la Sociedad. Este nombre comercial fue registrado a nombre de la firma Eisenmann & Eleta Co. Inc., por certificado N° 20 del 15 de septiembre de 1931, el cual ha caducado, pero con anterioridad a su caducidad, fue traspasado por Escritura Pública N° 1432 del 21 de Julio de 1941 de la Notaria Primera del Circuito, por la dueña a la presente Sociedad que represento. De conformidad con el artículo 2009 del Código Administrativo, dentro de los dos años tenemos derecho a solicitar este registro nuevamente el cual solicito. Acompaño los documentos de ley, y pido que este nombre comercial sea registrado a nombre de la entidad que represento.

Panamá, Enero 13 de 1942.

Eisenmann S. A.
Ithiel Robert Eisenmann.

Refrendamos:

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 16 de Marzo de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

J. E. HEURTEMATTE,

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha corregido el certificado de registro número 3129 expedido el 23 de diciembre de 1938, a favor de la sociedad anónima "Socony-Vacuum Oil Company, Inc.", domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, en el sentido de que debe amparar y distinguir en el comercio "aceites de lubricación, iluminación y calefacción, grasas y ceras, grasas para uniones de tubería, cera parafina, cera para cubrir quesos y aceites, grasas y ceras para rellenar cueros" en lugar de los productos indicados en el mismo certificado;

Que la corrección se ha hecho a solicitud de los apoderados de la sociedad dueña de la marca de fábrica, por haber incurrido en error al solicitar amparo para productos distintos de los que indica el certificado original de registro de la marca otorgado en los Estados Unidos; y

Que para constancia se expide este certificado de corrección, dejando copia del mismo en el libro respectivo.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 251

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 251.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "National Carbon Company, Inc.", domiciliada en 30 East 42nd Street, Ciudad y Estado de Nueva York, E.U. de A., ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 2 de septiembre de 1931 bajo el número 2325;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 2 de septiembre de 1941, el registro de la marca de fábrica, cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "National Carbon Company, Inc." domiciliada en 30 East 42nd Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. B. FABREA.

El Primer Secretario del Ministerio.

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 252

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 252—Panamá, 17 de Marzo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Stanavo Specification Board, Inc.", domiciliada en 100 West Tenth Street, Wilmington, Delaware, E. U. de A., ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 15 de septiembre de 1931 bajo el número 2340;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostra-

do el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 15 de septiembre de 1941, el registro de la marca de fábrica, cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "Stanavo Specification Board, Inc.", domiciliada en 100 West Tenth Street, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL.

Para lo efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido a Malca Levy Mizrahi, el establecimiento comercial denominado La Vendedora, situado en la Calle 13 Este N.º 9 de esta ciudad.

Aslan Levy

(Primera publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que los señores Julio Watson Augusto White y Herman Newton White, varones, mayores de edad, solteros, panameños y vecinos de la ciudad de Colón, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "White & Hermano" con domicilio en la ciudad de Colón, por un término de 10 años, y con un capital de B. 500.00 en dinero efectivo aportado por iguales partes;

Que el objeto principal de la compañía es explotar el negocio de sastrería, compra y venta de telas para trajes, pero podrá hacer cualquier otro negocio lícito; y

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social conjunta o separadamente.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS DEL TORO.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Enero al 30 de Abril a la par; 2º cuatrimestre del 1º de Mayo al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 5 de Enero de 1942.

Carlos E. Vaccaro L.

Director del Impuesto de Inmuebles.

Así consta en la Escritura Pública Número 27 de 24 de Marzo de 1942 extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 24 días del mes de marzo de 1942.

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero.

(Única Publicación)

AVISO DE LICITACION

El lunes seis (6) de abril del año en curso, a las once de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de timbres para licores nacionales.

El pliego de cargos, así como las muestras podrán obtenerse en la Contraloría General, durante las horas hábiles.

BONOS DE INVERSION Y AHOORRO

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA, avisa al público que a partir del 1º de Marzo se pondrá a la venta "Bonos de Inversión y Ahorro", hasta la concurrencia de B. 500,000.00. Estos Bonos devengarán intereses al 6% anual, pagaderos por trimestres vencidos mediante la presentación de cupones al Banco Nacional de Panamá.

Se emitirán Bonos en las siguientes denominaciones: B. 10.00, B. 50.00, B. 100.00, B. 500.00 y B. 1,000.00. Esta emisión será redimida en un período de 20 años y se ha dado autorización irrevocable al Banco para retirar mensualmente de las entradas del Tesoro Nacional, una suma no menor del 5% del total emitido.

El producto de estos Bonos será destinado al fomento de la Industria Agrícola. Las Instituciones Oficiales de la República de Panamá, aceptarán a la par como fianza de cumplimiento y de garantía, los Bonos de Inversión y Ahorro. Estos Bonos no estarán sujetos al pago de ningún impuesto nacional, municipal o de cualquier otra subdivisión política de la República de Panamá. Las suscripciones correspondientes pueden ser hechas por conducto del Banco Nacional de Panamá y sus Agencias en el interior de la República.

RICARDO MARCIACQ.

Contralor General.

AVISO

El Ministro de Agricultura y Comercio, a quienes interesa,

HACE SABER:

Que los señores Horacio Velarde y Emmett Lee Arnold han solicitado de este Despacho que se les otorgue una concesión para explorar y explotar los depósitos de manganeso que puedan descubrir dentro de los siguientes lotes de terreno:

a) El situado en la loma "Montilla", jurisdicción de Ponuga como a kilómetro y medio de la mina "La Matilde," con los siguientes linderos y dimensiones: Nor-

te, Sur, Este y Oeste, montes incultos. Mide quinientos (500) metros de largo por trescientos (300) de ancho con una superficie de quince (15) hectáreas.

b) El situado en la zona "El Negrito", jurisdicción de Ponuga, con los siguientes linderos y dimensiones: Norte, Sur, Este y Oeste, montes incultos. Mide quinientos (500) metros de largo por trescientos (300) de ancho con una superficie de quince (15) hectáreas.

c) El situado en el lugar llamado "La Laguna", jurisdicción de Ponuga, con los siguientes linderos y dimensiones: Norte, Sur, Este y Oeste, montes incultos. Mide quinientos (500) metros de largo por trescientos (300) de ancho con una superficie de quince (15) hectáreas.

d) El situado dentro del cerco de Carlos Pinzón, a orillas del Río Ponuga, con los siguientes linderos y dimensiones: Norte, Sur, Este y Oeste, cerco de Carlos Pinzón. Mide quinientos (500) metros de largo por trescientos (300) de ancho con una superficie de quince (15) hectáreas.

e) El situado en el lugar llamado "El Sierral", comprensión de Atalaya, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte, Sur, Este y Oeste, montes incultos. Mide quinientos (500) metros de largo por trescientos (300) de ancho con una superficie de quince (15) hectáreas.

f) El situado en la parte Noroeste de la mina "Harriett", en Bahía Honda, jurisdicción del Distrito de Soná, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte, montes incultos; Suroeste mina Harriett; Este y Oeste, montes incultos. Mide quinientos (500) metros de largo por trescientos (300) de ancho con una superficie de quince (15) hectáreas.

Por lo tanto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 125 del Código de Minas, se hace publicar este aviso por tres veces en el término de treinta (30) días, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con dicha solicitud, hagan valer sus derechos en el plazo indicado.

Panamá, Marzo 4 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. F. FABREGA.

Marzo 9, 18, 28.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Madeline Jean Lohiseio de Victor, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha interpuesto ante este Tribunal su esposo Jan Freseman Victor, y a justificar su ausencia.

Si dentro del término señalado la emplazada no se ha apersonado al juicio o hecho representar en la forma indicada, el Tribunal le nombrará un defensor con quien se seguirá la tramitación de la acción.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez.

GIL R. PONCE.

El Secretario ad-interim,

Roberto Burgos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Edmundo Walter Krause Kriem, varón, mayor de edad, soltero, alemán, agricultor y cuya residencia se ignora, para que se presente ante este Tribunal a notificarse del auto ejecutivo dictado en su contra y a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que la firma de abogados "Molino & Morene" ha propuesto en su contra.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal por el término de treinta días que se contarán desde la última publicación de este edicto, hoy veintinueve (24) de marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Copias de este edicto se dejan en la Secretaría del Tribunal a disposición de los interesados para su publicación por cinco días en un periódico de la localidad y una vez, por lo menos, en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario ad-interim,

Roberto Burgos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA al señor Guillermo Polo Arredo para que por sí o por medio de apoderado legal, se presente a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa Leonor Tuñán Calderón de Polo.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del tribunal dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 17 de Marzo de 1942.

El Juez Primero del Circuito de Panamá, (fdo.) CIRILO J. MARTINEZ.—MARIA HELENA CONTE, Secretaria ad-interim.

(Sexta publicación)

AVISO AL PUBLICO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Laureano Polanco, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de color amarillo, como de dos años de edad, de talla mediana, sin señal de sangre y marcado en el anca derecha con el siguiente herrete: (K). El referido animal fue denunciado en este Despacho por el mismo Depositario, por encontrarlo vagando, hacen más de seis meses en los llanos del "Cimarrón" de esta jurisdicción, causando daños a los agricultores de ese lugar. En cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de 30 días hábiles y se envía copia a la GACETA OFICIAL para su publicación. Vencido ese término, sino no se presentare ninguna persona a reclamar el referido animal, se evaluará por peritos y será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Horeconitos, Marzo 17 de 1942.

El Alcalde,

El Secretario,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente, emplaza a Pedro Hernández Mosquera, panameño, de 49 años de edad, casado, comerciante, con residencia en Bella Vista, calle 43, casa conocida con el nombre de el Palomar y portador de la cédula de identificación personal número 47-1368, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de apropiación indebida, en perjuicio del señor Alberto López B., por auto de fecha 18 de septiembre de 1941, confirmado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas, Ramo Criminal, el 16 de noviembre último.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así se le oirá y se le administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y Judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con la excepción que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de este Tribunal, hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

Luís M. Soto.

(Primera publicación)